

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso a los expedientes en la Dirección General de Biodiversidad (C/ Calderón de la Barca, 4-Entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente Resolución.

Santander, 27 de agosto de 2009.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

09/13783

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador número 29/09/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 29/09/TUR.

Nombre: D. Ahmed Shabir.

N.I.F.: X-3911539-K como titular del establecimiento "Cafetería Oasis Beach".

Domicilio: Avda. de la Playa Nº 8. Local 2. C.P.: 39700 Castro Urdiales (Cantabria).

Motivo: No declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios que han de regir la prestación de servicios cuando aquella declaración sea preceptiva, así como la no exhibición, cuando ésta sea preceptiva, de las listas de precios de los servicios en lugar claramente visible y de fácil lectura para el público; y por incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración Turística para subsanar las deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

Sanción: Multa de 701,02 euros (setecientos un euros con dos céntimos de euro).

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Santander, 3 de septiembre de 2009.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/13751

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria, sita en la calle Federico Vial, número 13-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC,

en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: Román Guijarro, Diego.

—NIF: 14.261.532-Z.

—Nº liquidación: 0472002424945. (ASF. Comidas Preparadas nº 2663-B-2).

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil

09/13766

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria, sita en la calle Federico Vial, número 13-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: De Diego Vallejo, Mª Alicia.

—NIF: 14.949.473-W.

—Nº Liquidación: 0472002420072. (ASF. Comidas Preparadas nº 2266-B-2).

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil

09/13767

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de trámite de audiencia de expediente sancionador 45/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

“Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente nº 45/09/SAN, y considerando los siguientes:

1. Antecedentes y hechos imputados.

1.- En el marco del control oficial de los productos alimenticios se realiza visita de inspección en el establecimiento de referencia por el Inspector de Salud Pública en fechas 30 de octubre de 2007 y 26 de junio de 2008 cons-

tatándose en las actas nº 17.398 y 21.954, respectivamente, una serie de deficiencias que incumplen la normativa sanitaria en vigor.

2.- El 12 de agosto de 2008 se le notifica requerimiento efectuado por el Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria otorgándole un plazo de tres meses para proceder a la subsanación de las deficiencias señaladas en la última acta levantada con nº 21.954.

3.- El 18 de noviembre de 2008 se giran nuevas visitas al establecimiento con motivo de comprobar el grado de subsanación de las deficiencias detectadas, levantándose el acta nº 25.574 en la que se constata la persistencia de las mismas.

4.- El 11 de marzo de 2009 se dicta Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador, por parte del Ilmo. Sr. Director de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que inicialmente se imputa la comisión de dos infracciones administrativas leves, al Centro Cultural Andaluz de Cantabria.

5.- Con fecha 29 de mayo de 2009 se procede a dar trámite de audiencia, por el órgano instructor, otorgando un plazo de 15 DÍAS hábiles, desde la notificación del escrito para aportar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

2. Normas sustantivas infringidas.

1.- Con relación a las deficiencias en las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos se incumple lo previsto en el punto 1.b) del capítulo II del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril de abril, sobre higiene de los productos alimenticios y el punto 1 del capítulo I del Anexo II del reglamento mencionado.

2.- con relación a las deficiencias en el proceso de manipulación de alimentos se vulnera lo establecido en el punto 3 del capítulo IX, Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril de 29 de abril, sobre higiene de los productos alimenticios.

3. Tipificación.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros, cada una de ellas, conforme se establece en el artículo 36 apartado 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. Competencia.

En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Responsabilidades.

Se considera responsable de la posible infracción al Centro Cultural Andaluz en Cantabria, imputado en el presente procedimiento.

6. Fundamentos de derecho.

Primero.- La primera de las infracciones imputadas se refiere a las deficiencias en las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos, por una parte existe un deficiente estado de conservación de las paredes de la cocina y por otro lado existe un deficiente estado de conservación y limpieza de las instalaciones (la campana se encuentra cubierta por papel de aluminio, en la zona de la barra existen rincones sucios, zonas con desconchones y óxido, etc...), vulnerándose lo previsto en el punto 1.b) del capítulo II del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de

29 de abril de abril, sobre higiene de los productos alimenticios y el punto 1 del capítulo I del Anexo II del reglamento mencionado, que señalan concretamente:

Anexo II, capítulo II, punto 1.B

“1. El diseño y disposición de las salas en las que se preparen, traten o transformen los productos alimenticios (excluidos los comedores y aquellos locales que se detallan en el título del capítulo III, pero incluidos los espacios contenidos en los medios de transporte) deberán permitir unas prácticas correctas de higiene alimentaria, incluida la protección contra la contaminación entre y durante las operaciones. En particular:

[...]

b) las superficies de las paredes deberán conservarse en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá el uso de materiales impermeables, no absorbentes, lavables y no tóxicos; su superficie deberá ser lisa hasta una altura adecuada para las operaciones que deban realizarse, a menos que los operadores de empresa alimentaria puedan convencer a la autoridad competente de la idoneidad de otros materiales utilizados [...]”.

Anexo II, capítulo I, punto I

“1. Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento”.

Segundo.- Con relación a las deficiencias en los procesos de manipulación, de conformidad con el acta número 25.574 de 18 de noviembre de 2008, se almacenan productos alimenticios sin protección de la posibilidad de contaminación, bebidas en la zona del pasillo y latas de conserva en una zona anexa abierta a la calle.

La mencionada irregularidad se encuadra en el Punto 3 del capítulo IX, Anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativa a la higiene de los productos alimenticios:

“3. En todas las etapas de producción, transformación y distribución, los productos alimenticios deberán estar protegidos contra cualquier foco de contaminación que pueda hacerlos no aptos para el consumo humano o nocivos para la salud, o contaminarlos de manera que pueda considerarse razonablemente desaconsejable su consumo en ese estado”.

Tercero.- En atención a lo expuesto queda acreditado que se ha producido un claro incumplimiento de los preceptos mencionados del Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, antes transcritos, por lo que deben imponerse las correlativas sanciones administrativas.

Los hechos analizados han sido constatados por la Inspección de Salud Pública en las correspondientes actas de Inspección Pública, cuyo valor probatorio se manifiesta en el artículo 137.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: “los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”, prueba de veracidad que no ha podido ser enervada por el titular del establecimiento, al no aportar documento que demuestre que la infracción administrativa no fue cometida.

Visto el escrito de alegaciones, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Que se imponga al Centro Cultural Andaluz de Cantabria, una sanción de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente desglose:

- 300 euros, en relación a la primera infracción administrativa referida a las condiciones higiénicas y estructurales de locales y equipos.

- 150 euros, por las deficiencias en los procesos de manipulación.

7. Recursos administrativos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de agosto de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

Santander, 4 de septiembre de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/13769

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de expediente sancionador 31/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Eventos y Restauración Riomar S.L., en relación con establecimiento "Cafetería Los Castros", con domicilio en Avenida de los Castros 32 de Santander (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente nº 31/09/SAN, y considerando los siguientes:

1. Antecedentes y hechos imputados.

1.- Con fecha 9 de noviembre de 2007, se gira visita de inspección al establecimiento "Cafetería Los Castros", dedicado a la actividad de elaboración de comidas, del que es titular Eventos y Restauración Riomar S.L, sito en la Avenida de Los Castros de Santander. Del resultado de la visita se levanta el acta número 15835, en la que se constata una serie de deficiencias en materia técnico-higiénico-sanitarias.

2.- Con fecha 28 de marzo de 2008 se gira nuevamente visita de inspección levantándose el acta número 24.512 en la que se acredita que persisten las deficiencias técnico-higiénico-sanitarias.

3.- Con fecha 12 de mayo de 2008, se efectúa requerimiento a "Cafetería Los Castros" para que proceda, en el plazo de tres meses desde la notificación del escrito al interesado, el 12 de junio de 2008, a la corrección de las deficiencias señaladas.

4.- Transcurrido el plazo otorgado, con fecha 4 de noviembre de 2008, se realiza visita por la Inspección de Salud Pública al establecimiento citado y acta número 27.008, en la que se comprueba que persisten algunas deficiencias técnico-higiénico-sanitarias.

5.- El 3 de marzo de 2009 se emite Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador en la que

se le imputa la comisión de cinco infracciones administrativas leves consistentes en:

- Con relación a la utilización de un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico en el ejercicio de la actividad, no se acredita su aplicación.

- Con relación a incumplimientos de formación y/o de higiene del personal manipulador se constata que el personal manipulador (dos personas) no acreditan formación en higiene alimentaria de acuerdo a su actividad laboral.

- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales de locales y equipos: presencia de pájaros en la Cafetería durante el proceso de inspección.

- Con relación a la higiene en procesos de manipulación: se conservan alimentos sin protección de la posibilidad de contaminación en la cámara frigorífica ("se conservan los alimentos en latas metálicas abiertas).

- Con relación al etiquetado, conservación y comercialización de productos, se presentan productos como los huevos sin fecha de caducidad y no poseen factura.

6.- Con fecha 19 de mayo de 2009 se da trámite de audiencia al interesado para que dentro del plazo de 15 días hábiles señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, alegue y aporte los documentos que considere oportunos, no haciendo uso de ese derecho.

2. Normas sustantivas infringidas.

1.- Con relación a la no acreditación de la aplicación de un Sistema de autocontrol basado en los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico se incumple lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

2.- Se incumple lo previsto en el artículo 5 apartado 2 y artículo 4 apartado 1 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y el artículo 4 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos se incumple el punto 4 del capítulo IX del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

4.- El punto 3 del capítulo IX del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios se incumple en relación a la higiene en procesos de manipulación.

5.- Finalmente, con relación al etiquetado, conservación y comercialización de productos se incumple lo previsto en el artículo 3.1 y 6.1 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

3. Tipificación.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de cinco infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. Competencia.

1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo